DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 205 /2019

DICTAMEN

000042

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0832-2019-000050-** NOT-0192-2018-000247.
Respuesta al reparo de la DNCP, LPN SBE N° 91/16.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de Marzo de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 169/2019 de fecha 25 de Febrero de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota de Reparo DNCP/DNC N° 1058/2019 de fecha 5 de Febrero de 2019.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, solicita dictamen jurídico respecto a la nota de reparo DNCP/DNC N° 1058/2019 de fecha 05 de Febrero de 2019, respecto a la ampliación del Contrato N° 448/16, suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS SRL, en el marco de la LPN SBE N° 91/16 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A DEMANDA DEL HOSPITAL CENTRAL"* ID 310.527.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003.-
- Resolución DNCP N° 844/2018.-
- Contrato N° 448/2016.-
- Art. 13° del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por el Art. 2 de la Ley N° 98/92 y por el Art. 1 de la Ley N° 532/94.-

4. ANÁLISIS:

A través de la Nota DNCP/DNC N° 1058/2019 de fecha 05 de Febrero de 2019, la DNCP realizó ciertas observaciones a la adenda para la ampliación del monto del Contrato N° 448/2016 de la LPN SBE N° 91/16, efectuada en base al Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018: *"Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados"*.-

Al respecto, la DNCP menciona lo siguiente: *"En el Dictamen remitido se indica lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el Contrato fue celebrado en fecha 27 de Diciembre de 2016, y considerando que el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 estipula taxativamente que toda modificación debe ser aprobada dentro del plazo de 12 meses de suscrito el contrato, para el caso que nos ocupa, la ampliación solicitada no podrá ser procesada en el marco de tal artículo"*.-

Al respecto, indicamos que lo mencionado del artículo 63 rige para los casos de contrato de bienes que se hayan suscripto dentro del plazo de los 12 meses y no así para el caso de los servicios, *por lo que la justificación de realizar por el Art. 55 inc. b es insuficiente. Asimismo, recordamos la vigencia de la Resolución DNCP N° 844 de fecha 08 de marzo de 2018 para los procesos de contrato abierto*".-

Abog. Ana Laura Escolar A. Mat. CSJ Nº 22.875 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

Ma. Graciela Cabral Escobar Abogada CSJ 20.647 Dirección Jurídica Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andreas Ohlandt Abogado Mat. N° 12.123 Director Jurídico INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social y otorgar prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekoporã umi mbutiã Seguro Social-gua, peguasãi ha ogvahẽ mbutiã, viru ha tesãi omombaretõva umi mbo'apohára rehe."

000013

Analizando nuevamente el expediente, se constata que el pedido fue enmarcado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, no así el Art. 63 en concordancia con la Resolución DNCP N° 844 de fecha 8 de Marzo de 2018, vigente a la fecha.-

Resulta importante mencionar que la modificación contractual requerida, debió ser analizada a la luz del art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, siempre y cuando haya consentimiento del contratista, no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, el precio unitario sea igual al pactado originalmente y exista disponibilidad presupuestaria, por ende, no encontramos impedimentos legales para la modificación pretendida.-

En ese sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 844 de fecha 8 de marzo de 2018, artículo 9, que dispone: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Art. 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003 atendiendo las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la Contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente aceptada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecidos, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. b) De no resultar suficientes las modificaciones indicadas en el párrafo que antecede, la Contratante podrá ampliar hasta el 20% del valor total del contrato", por consiguiente,* consideramos que resulta pertinente rectificar el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 1172/2018 de fecha 05 de Octubre de 2018, enmarcando la ampliación solicitada en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 y la Resolución DNCP N° 844 de fecha 8 de marzo de 2018, artículo 9.-

En consecuencia, conforme a las facultades de la Máxima Autoridad Institucional, corresponde rectificar también la RCA N° 086-004/18 de fecha 11 de Diciembre de 2018 *"POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 448/16, SUSCRITO CON LA FIRMA CONTROL DE FLUIDOS EN EL MARCO DE LA LPN SBE N° 91/16…"*, en base al presente dictamen jurídico.-

Ma. Gracia Coral Escobar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andrea Orlando
Mat. Nº 12.123
Abogada
Director Jurídico
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto, está Dirección Jurídica considera pertinente rectificar el Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 1172/2018 de fecha 05 de Octubre de 2018, enmarcando la ampliación del Contrato N° 448/2016 en el Art. 63 de la Ley N° 2051/2003 en concordancia con la Resolución DNCP N° 844/2018.-

En consecuencia, en virtud a las facultades de la Máxima Autoridad Institucional resulta jurídicamente viable la rectificación de la RCA N° 086-004/18 de fecha 11 de Diciembre de 2018, en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP, así como para la obtención del correspondiente código de contratación, para la ampliación del monto del Contrato N° 448/2016, suscripto con la firma CONTROL DE FLUIDOS en el marco de la LPN SBE N° 91/2016.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Ma. Graciela Calvo Escobar
Abogada CSJ 20.847
Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Andreas Ohlandt
Abogado Mat. N° 12.123
Director Jurídico
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

FECHA ENTRADA
Dirección Operativa de Contrataciones
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Carlos Martín Hetter
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
05 / 03 / 19 Hora: 09:00

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Guillermo Campos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
05-03-19

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
05 MAR. 2019	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	✓
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Dirección Operativa de Contrataciones Departamento de Contratos y Seguros	
Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	✓
Responsabie: Abg. A	
Providencia:	
Fecha de asignación:	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Mg. Diego Ramírez
Jefe Dpto. Contratos y Seguros
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Jaime J. Caballero Ruiz
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.